

**DECRETO 1355/00**

**TIGRE, 31 de agosto de 2000.-**

**VISTO:**

Que los señores Intendente integrantes del consorcio REGION METROPOLITANA NORTE, celebraron con el ONABE (Organismo Nacional de Administración de Bienes), el convenio marco para la entrega de inmuebles en depósito

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde registrar y poner en vigencia dicho convenio a los efectos de que la Secretaría de Gobierno tome a su cargo los actos administrativos necesarios para concretar los traspasos de inmuebles dentro del marco pactado.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Pónese en vigencia como ANEXO I, el CONVENIO MARCO PARA LA ENTREGA DE INMUEBLES EN DEPOSITO, celebrado por los señores Intendentes del Consorcio “Región Metropolitana Norte” con el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE).-

**ARTICULO 2.-** Pónese en vigencia como ANEXO II, el CONVENIO INDIVIDUAL – CONVENIO DE DEPÓSITO-, que es parte integrante del convenio marco puesto en vigencia por el artículo anterior.-

**ARTICULO 3.-** Delégase en la Secretaría de Gobierno, en el marco del artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la realización de los actos administrativos emergentes del convenio marco aprobado por la presente, que incluye la firma en representación de esta Municipalidad de las actas de depósito y toda otra relacionada al efecto, con el ONABE.-

**ARTICULO 4.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 5.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y cúmplase por la Secretaría de Gobierno.

D812
B223

**Firmado:** Ricardo Ubieta, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 1355/00**



**ANEXO I**

Decreto 1355/00

**CONVENIO MARCO PARA LA ENTREGA DE INMUEBLES  
EN DEPOSITO**

En la Ciudad de BUENOS AIRES, a los .... días del mes de agosto de 2000 se reúnen: el Sr. JUAN GANDOLFO GAHAN, en su carácter de Director Ejecutivo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), con domicilio legal en Av. Dr. RAMOS MEJIA N° 1302 de la Ciudad de BUENOS AIRES, en adelante el “ONABE”, el Sr. ENRIQUE GARCIA, en su carácter de Intendente Municipal del PARTIDO DE VICENTE LÓPEZ; el Dr. GUSTAVO POSSE, en su carácter de Intendente Municipal del

PARTIDO DE SAN ISIDRO; el Sr. GERARDO OSVALDO AMIEIRO, en su carácter de Intendente Municipal del PARTIDO DE SAN FERNANDO; y el Cdor. Sr. RICARDO UBIETO, en su carácter de Intendente Municipal del PARTIDO DE TIGRE, en adelante “LOS MUNICIPIOS”; quienes manifiestan:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1383/96 al crear el “ENABIEF” le transfirió a éste el patrimonio ferroviario del ESTADO NACIONAL no afectado a las concesiones ferroviarias de transporte y carga.

Que por Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000, el PODER EJECUTIVO disolvió el ENABIEF y creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado, en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, otorgándole a dicho organismo las misiones y funciones del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por el precitado Decreto N° 1383/96 y las correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, establecidas por el Decreto N° 1450/96 del 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial, que se mantendrá en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Resolución N° 168, de fecha 23 de junio de 2000, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA designó al Señor Juan GANDOLFO GAHAN como Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, confiriéndole las atribuciones emergentes del artículo 9° a excepción del inc.h); artículo 10°, a excepción de los incisos a), f), g), h), l) y ll) y el artículo 15°, a excepción del inciso b) del Decreto N° 1383/96, como asimismo las que surgen del Decreto N° 1450/96. Entre las misiones encomendadas se encuentra la de administrar el patrimonio asignado al ex - ENABIEF, facultándolo a realizar todas las acciones tendientes a su preservación.

Que en razón de lo expuesto y hasta tanto se resuelva sobre el destino final de los bienes, resulta necesario y conveniente instrumentar medidas destinadas a preservar el patrimonio afectado de aquellos actos que pueden menoscabar su valor económico, las cuales en razón de la magnitud del patrimonio inmobiliario comprendido, así como la complejidad que importa su dispersión geográfica, resultan de compleja realización.

Que las restricciones presupuestarias dificultan al “ONABE” atender la guarda y custodia, de la totalidad del patrimonio transferido en afectación.

Que LOS MUNICIPIOS han manifestado su intención de tomar a cargo el cuidado de los inmuebles desocupados en jurisdicción del ONABE, al solo y único efecto de prevenir y repeler los actos de intrusión que se produzcan, realizando sobre ellos los actos de conservación necesarios, ello habiendo denunciado el peligro de intrusiones o depredaciones inminentes que les afectan.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia como la alternativa más eficaz de atender la guarda y custodia de los bienes, y atendiendo al coincidente objetivo de preservación manifestado, se estima conveniente la suscripción del presente convenio de depósito con LOS MUNICIPIOS, como medida intermedia hasta la reasignación a un destino futuro o hasta que el “ONABE” requiera la restitución de los bienes comprendidos.

Que las facultades para la suscripción de la presente medida surgen de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 168/00 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de los artículos 1° y 2° del Acta de Directorio del ONABE N° 004, de fecha 23 de junio de 2000, y en virtud de lo dispuesto por los Decretos. del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 443/00 y N° 1383/96.

Que en virtud de lo apuntado, ambas partes acuerdan regirse por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El ONABE, ante pedido concreto de LOS MUNICIPIOS, otorgará a los mismos el depósito de los inmuebles que se encuentren bajo su jurisdicción, que no estén afectados actualmente a servicios propios del desenvolvimiento de sus tareas, con el objeto de su custodia y conservación. La determinación de los inmuebles antes referidos, de conformidad con las pautas acordadas en el presente, serán objeto de convenios

individuales a suscribir para cada caso en particular. En dichos convenios se dejará expresa constancia que la entrega del inmueble en custodia se realizan en los términos y bajo las obligaciones y responsabilidades que se instituyen en virtud del presente.

**SEGUNDA:** LOS MUNICIPIOS recibirán en depósito los bienes requeridos, en ocasión e la suscripción de cada convenio individual, en los términos de los artículos 2191 y 2208 del Código Civil, (mera detentación de la cosa, sin derecho a uso), en el estado de conservación y ocupación en que se encuentren, y con pleno conocimiento del carácter precario de la presente, hasta tanto el ONABE requiera su devolución, obligándose a poner toda la diligencia que fuese necesaria para su guarda, custodia y mantenimiento, siendo responsable de todo hecho o acto que menoscaben su valor. LOS MUNICIPIOS eximen al ONABE de la obligación establecida por el artículo 2224 del Código Civil, asumiendo el depósito a su cuenta y riesgo y tomando a su cargo el pago de todos los gastos que sean menester realizar para la conservación de los bienes.

**TERCERA:** El depósito se extenderá hasta tanto el ONABE decide un nuevo destino para los bienes o requiera su restitución y/o LOS MUNICIPIOS decidan dejar sin efecto el convenio individual o el presente convenio marco. En todos los casos deberán las partes comunicar en forma fehaciente su decisión a la contraria con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación, transcurridos los cuales deberán restituirse los/el inmueble/s objeto del presente, conforme lo establecido en la Cláusula SEPTIMA del presente.

**CUARTA:** LOS MUNICIPIOS no podrán efectuar en los bienes, mejoras de ningún tipo sin autorización expresa del “ONABE”. Toda mejora que se efectúe quedará para el ONABE al término del convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie.

**QUINTA:** La entrega en depósito de los bienes mencionados en la cláusula PRIMERA se efectuará en los términos del artículo 2182 y concordantes del Código Civil y con las restricciones, obligaciones y modalidades emergentes de los artículos 2202, 2203, 2226 y concordantes del citado cuerpo legal. Todos los gastos que demande la conservación de los bienes que se entregarán en depósito serán a exclusivo cargo de LOS MUNICIPIOS sin derecho a reembolso alguno por parte del ONABE.

**SEXTA:** LOS MUNICIPIOS quedan expresamente facultados a realizar todos los actos que sean menester a fin de prevenir y repeler cualquier acto de terceros tendientes a la intrusión de los bienes que por el presente se entregan en depósito.

**SEPTIMA:** LOS MUNICIPIOS se obligan a restituir los bienes conforme lo establecido por los artículos 2210 y 2211 del Código Civil ante el solo requerimiento del ONABE, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LOS MUNICIPIOS, debiendo restituir los mismos en el plazo que el ONABE le requiera. Vencido el plazo referido, el ONABE podrá optar entre solicitar el desalojo por vía judicial, a cuyos efectos las partes acuerdan que será de plena aplicación el procedimiento establecido en la Ley N° 17.091 o tomar directa posesión del inmueble, celebrando a tal efecto un acta ante escribano público en la cual se dejará constancia del acto y del estado del bien.

**OCTAVA:** El ONABE queda facultado a realizar en cualquier momento las comprobaciones e inspecciones que considere necesario con el fin de fiscalizar la gestión de LOS MUNICIPIOS, respecto de los bienes entregados en depósito.

**NOVENA:** Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio a tal efecto en Avda. Maipú N° 2609 de la Localidad de OLIVOS, Avda. Centenario N° 77 de la localidad de SAN ISIDRO, Madero N° 1218 de la localidad de SAN FERNANDO y Avda. Cazón N° 1514 de la Localidad de TIGRE respectivamente, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.



## ANEXO II

Decreto 1355/00

### CONVENIO INDIVIDUAL

#### CONVENIO DE DEPOSITO

A los ... días del mes de ... de .... , en el marco del CONVENIO MARCO PARA LA ENTREGA DE INMUEBLES EN DEPOSITO suscripto el ... de ... de 2000, se reúnen: en representación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), el Sr ..., por una parte, y en representación de la Municipalidad del Partido de ..., el Sr ... en adelante EL MUNICIPIO, por la otra, y convienen en celebrar el contrato de deposito, que se ajustará a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** El “ONABE” entrega en depósito a la “MUNICIPALIDAD” el inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL afectado al ONABE, ubicado en las Estación ... de la Localidad de ..., Provincia de BUENOS AIRES, conforme se individualizan en el plano que como Anexo I, se agrega formando parte integrante del presente.

**SEGUNDA:** La “MUNICIPALIDAD” recibe de conformidad en este acto el inmueble en depósito y en los términos de los artículos 2191 y 2208 del Código Civil, (mera detentación de la cosa, sin derecho a uso), en el estado de uso, conservación y ocupación en que se encuentran, y con pleno conocimiento del carácter precario de la presente medida hasta tanto el ONABE requiera su devolución, obligándose a poner toda la diligencia que fuese necesaria para la guarda, custodia y mantenimiento, siendo responsable de todo hecho o acto que menoscaben su valor.

**TERCERA:** La “MUNICIPALIDAD” será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas, directas e indirectas, originadas en cualquier hecho o derivadas del depósito de los bienes objeto del presente convenio, sean estas ocasionadas por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que en el predio se encuentren

**CUARTA:** La “MUNICIPALIDAD” se compromete a cuidar que los inmuebles entregados en deposito no sean usurpados por terceros, ni que se produzcan en ellos daños o sustracciones de ninguna especie. En caso de usurpación o robo de bienes muebles, deberá comunicar tal circunstancia al ONABE dentro de los CINCO (5) DIAS corridos de producido el hecho, a fin de que éste último inicie de inmediato, las acciones tendientes al desalojo y/o recupero de los mismos.

**QUINTA:** Queda expresamente prohibido a la “MUNICIPALIDAD” transferir o ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo autorización previa y por escrito del ONABE.

En prueba de conformidad las parte suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.



**ONABE**

Organismo Nacional de Administración de Bienes

**CONVENIO MARCO PARA LA ENTREGA DE INMUEBLES EN DEPOSITO**

En la Ciudad de BUENOS AIRES, a los ..... días del mes de ..... de 2000 se reúnen: el Sr. JUAN GANDOLFO GAHAN, en su carácter de Director Ejecutivo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), con domicilio legal en Av. Dr. RAMOS MEJIA N° 1302 de la Ciudad de BUENOS AIRES, en adelante el "ONABE"; el Sr. ENRIQUE GARCIA, en su carácter de Intendente Municipal del PARTIDO DE VICENTE LÓPEZ; el Dr. GUSTAVO POSSE, en su carácter de Intendente Municipal del PARTIDO DE SAN ISIDRO; el Sr. GERARDO OSVALDO AMIEIRO, en su carácter de Intendente Municipal del PARTIDO DE SAN FERNANDO; y el Cdor. Sr. RICARDO UBIETO, en su carácter de Intendente Municipal del PARTIDO DE TIGRE, en adelante "LOS MUNICIPIOS", quienes manifiestan:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1383/96 al crear el "ENABIEF", le transfirió a éste el patrimonio ferroviario del ESTADO NACIONAL no afectado a las concesiones ferroviarias de transporte y carga.

Que por Decreto N° 443 de fecha 1 de junio de 2000, el PODER EJECUTIVO disolvió el ENABIEF y creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado, en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, otorgándole a dicho organismo las misiones y funciones del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por el precitado Decreto N° 1383/96 y las correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, establecidas por el Decreto N° 1450/96 del 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial, que se mantendrá en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Resolución N° 168, de fecha 23 de junio de 2000, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA designó al Señor Juan GANDOLFO GAHAN como Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, confiriéndole las atribuciones emergentes del artículo 9º, a excepción del inc.h); artículo 10º, a excepción de los incisos a), f), g), h), i) y l) y el artículo 15º, a excepción del inciso b) del Decreto N° 1383/96, como asimismo las que surgen del Decreto N° 1450/96. Entre las misiones encomendadas se encuentra la de administrar el patrimonio asignado al ex - ENABIEF, facultándolo a realizar todas las acciones tendientes a su preservación.

Que en razón de lo expuesto y hasta tanto se resuelva sobre el destino final de los bienes, resulta necesario y conveniente instrumentar medidas destinadas a preservar el patrimonio afectado de aquellos actos que pueden menoscabar su valor económico, las cuales en razón de la magnitud del patrimonio inmobiliario comprendido, así como la complejidad que importa su dispersión geográfica, resultan de compleja realización.

Que las restricciones presupuestarias dificultan al "ONABE" atender la guarda y custodia, de la totalidad del patrimonio transferido en afectación.

Que LOS MUNICIPIOS han manifestado su intención de tomar a cargo el cuidado de los inmuebles desocupados en jurisdicción del ONABE, al solo y único efecto de prevenir y repeler los actos de intrusión que se produzcan, realizando sobre ellos los actos de conservación necesarios, ello habiendo denunciado el peligro de intrusiones o depredaciones inminentes que les afectan.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, por razones de mérito, oportunidad y

Av. Dr. J.M. Ramos Mejía 1302 C.P. 1104  
Buenos Aires - Argentina.



## ONABE

Organismo Nacional de Administración de Bienes

conveniencia como la alternativa más eficaz de atender la guarda y custodia de los bienes, y atendiendo al coincidente objetivo de preservación manifestado, se estima conveniente la suscripción del presente convenio de depósito con LOS MUNICIPIOS, como medida intermedia hasta la reasignación a un destino futuro o hasta que el "ONABE" requiera la restitución de los bienes comprendidos.

Que las facultades para la suscripción de la presente medida surgen de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 168/00 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de los artículos 1° y 2° del Acta de Directorio del ONABE N° 004, de fecha 23 de junio de 2000, y en virtud de lo dispuesto por los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 443/00 y N° 1383/96.

Que en virtud de lo apuntado, ambas partes acuerdan regirse por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El ONABE, ante pedido concreto de LOS MUNICIPIOS, otorgará a los mismos el depósito de los inmuebles que se encuentren bajo su jurisdicción, que no estén afectados actualmente a servicios propios del desenvolvimiento de sus tareas, con el objeto de su custodia y conservación. La determinación de los inmuebles antes referidos, de conformidad con las pautas acordadas en el presente, serán objeto de convenios individuales a suscribir para cada caso en particular. En dichos convenios se dejará expresa constancia que la entrega del inmueble en custodia se realizan en los términos y bajo las obligaciones y responsabilidades que se instituyen en virtud del presente.

**SEGUNDA:** LOS MUNICIPIOS recibirán en depósito los bienes requeridos, en ocasión de la suscripción de cada convenio individual, en los términos de los artículos 2191 y 2208 del Código Civil, (mera detentación de la cosa, sin derecho a uso), en el estado de conservación y ocupación en que se encuentren, y con pleno conocimiento del carácter precario de la presente, hasta tanto el ONABE requiera su devolución, obligándose a poner toda la diligencia que fuese necesaria para su guarda, custodia y mantenimiento, siendo responsable de todo hecho o acto que menoscaben su valor. LOS MUNICIPIOS eximen al ONABE de la obligación establecida por el artículo 2224 del Código Civil, asumiendo el depósito a su cuenta y riesgo y tomando a su cargo el pago de todos los gastos que sean menester realizar para la conservación de los bienes.

**TERCERA:** El depósito se extenderá hasta tanto el ONABE decida un nuevo destino para los bienes o requiera su restitución y/o LOS MUNICIPIOS decidan dejar sin efecto el convenio individual o el presente convenio marco. En todos los casos deberán las partes comunicar en forma fehaciente su decisión a la contraria con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación, transcurridos los cuales deberán restituirse los/el inmueble/s objeto del presente, conforme lo establecido en la Cláusula SEPTIMA del presente.

**CUARTA:** LOS MUNICIPIOS no podrán efectuar en los bienes, mejoras de ningún tipo sin autorización expresa del "ONABE". Toda mejora que se efectúe quedará para el ONABE al término del convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie.

**QUINTA:** La entrega en depósito de los bienes mencionados en la cláusula PRIMERA se efectuará en los términos del artículo 2182 y concordantes del Código Civil y con las restricciones, obligaciones y modalidades emergentes de los artículos 2202, 2203, 2226 y concordantes del citado cuerpo legal. Todos los gastos que demande la conservación de los bienes que se entregarán en depósito serán a exclusivo cargo de LOS MUNICIPIOS sin derecho a reembolso alguno por parte del ONABE.

Av. Dr. J.M. Ramos Mejía 1302 C.P. 1104  
Buenos Aires - Argentina.



# ONABE

Organismo Nacional de Administración de Bienes

**SEXTA:** LOS MUNICIPIOS quedan expresamente facultados a realizar todos los actos que sean menester a fin de prevenir y repeler cualquier acto de terceros tendientes a la intrusión de los bienes que por el presente se entregan en depósito.

**SEPTIMA:** LOS MUNICIPIOS se obligan a restituir los bienes conforme lo establecido por los artículos 2210 y 2211 del Código Civil ante el solo requerimiento del ONABE, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LOS MUNICIPIOS, debiendo restituir los mismos en el plazo que el ONABE le requiera. Vencido el plazo referido, el ONABE podrá optar entre solicitar el desalojo por vía judicial, a cuyos efectos las partes acuerdan que será de plena aplicación el procedimiento establecido en la Ley N° 17.091 o tomar directa posesión del inmueble, celebrando a tal efecto un acta ante escribano público en la cual se dejará constancia del acto y del estado del bien.

**OCTAVA:** El ONABE queda facultado a realizar en cualquier momento las comprobaciones e inspecciones que considere necesario con el fin de fiscalizar la gestión de LOS MUNICIPIOS, respecto de los bienes entregados en depósito.

**NOVENA:** Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio a tal efecto en Avda. Maipú N° 2609 de la Localidad de OLIVOS, Avda. Centenario N° 77 de la localidad de SAN ISIDRO, Madero N° 1218 de la localidad de SAN FERNANDO y Avda. Cazón N° 1514 de la Localidad de TIGRE respectivamente, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

Juan Gandolfo Gahan  
Director Ejecutivo



**ONABE**

Organismo Nacional de Administración de Bienes

ANEXO I

**CONVENIO INDIVIDUAL**

**CONVENIO DE DEPOSITO**  
Nº.....

A los ..... días del mes de ..... de 2....., en el marco del CONVENIO MARCO PARA LA ENTREGA DE INMUEBLES EN DEPOSITO suscripto el ..... de ..... de 2000, se reúnen: en representación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), el Sr ...., por una parte, y en representación de la Municipalidad del Partido de ...., el Sr ..... en adelante EL MUNICIPIO, por la otra, y convienen en celebrar el contrato de depósito, que se ajustará a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** El "ONABE" entrega en depósito a la "MUNICIPALIDAD", el inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL afectado al ONABE, ubicado en las Estación .... de la Localidad de ..., Provincia de BUENOS AIRES, conforme se individualizan en el plano que como Anexo I, se agrega formando parte integrante del presente.

**SEGUNDA:** La "MUNICIPALIDAD" recibe de conformidad en este acto el inmueble en depósito y en los términos de los artículos 2191 y 2208 del Código Civil, (mera detentación de la cosa, sin derecho a uso), en el estado de uso, conservación y ocupación en que se encuentran, y con pleno conocimiento del carácter precario de la presente medida hasta tanto el ONABE requiera su devolución, obligándose a poner toda la diligencia que fuese necesaria para la guarda, custodia y mantenimiento, siendo responsable de todo hecho o acto que menoscaben su valor.

**TERCERA:** La "MUNICIPALIDAD" será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas, directas e indirectas, originadas en cualquier hecho o derivadas del depósito de los bienes objeto del presente convenio, sean estas ocasionadas por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que en el predio se encuentren

**CUARTA:** La "MUNICIPALIDAD" se compromete a cuidar que los inmuebles entregados en depósito no sean usurpados por terceros, ni que se produzcan en ellos daños o sustracciones de ninguna especie. En caso de usurpación o robo de bienes muebles, deberá comunicar tal circunstancia al ONABE dentro de los CINCO (5) DIAS corridos de producido el hecho, a fin de que éste último inicie de inmediato, las acciones tendientes al desalojo y/o recupero de los mismos.

**QUINTA:** Queda expresamente prohibido a la "MUNICIPALIDAD" transferir o ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo autorización previa y por escrito del ONABE.

En prueba de conformidad las partes suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Av. Dr. J.M. Ramos Mejía 1302 C.P. 1104  
Buenos Aires - Argentina.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.